



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el/los código/s que permitiría comprobar el/los original/es.

Área de Proyectos y Construcción
Subdirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción de Carreteras
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-206 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 7+500”

Expte.: A/SER-011477/2022

Se da cumplimiento a continuación a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Artículo 116.4.a) LCSP)

Dado que se trata de un contrato de servicios de los previstos en el artículo 17 de la LCSP, cuyo valor estimado (calculado de acuerdo al artículo 101 de la LCSP) es inferior a 140.000 €, se utiliza el procedimiento abierto simplificado. (Art. 156 LCSP). PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y trato no discriminatorio que permite garantizar la objetividad y la libre concurrencia de los posibles licitadores interesados.

Asimismo, la Disposición Cuadragésima Primera de la LCSP reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la Ley.

2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (Artículo 116.4.b) LCSP)

Dado que se trata de un contrato de servicios, la clasificación no es un requisito exigible de conformidad con el artículo 77.1.b) LCSP y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia. Además, el objeto de este contrato no está incluido en el Anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS DE AJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 116.4.c) LCSP)

CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional exigidas están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En base al artículo 86 de la LCSP se establece que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de dicha Ley.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, se requiere el cumplimiento de lo establecido en el artículo 87.1.a) y el criterio para su acreditación será el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos a una vez y media el valor estimado del contrato, por tener una duración inferior a un año. En el presente contrato no concurren riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios que aconsejen exigir un importe superior al equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato.

Por lo que respecta a la solvencia técnica y profesional exigidas y con base en el 90.1 a) y se considera adecuado que la referida solvencia se lleve a cabo mediante la presentación de una relación de los servicios efectuados por los licitadores en el curso de los 3 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Los trabajos deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100% de la base imponible del presente contrato.

Criterio de similitud: Se entenderá que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que

constituye el objeto del contrato cuando dicho trabajo se corresponda con cualquiera de los dos códigos CPV indicados.

Por lo que respecta al artículo 90.1.e la LCSP: *Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma*, se considera que las titulaciones académicas y profesionales del autor del proyecto y el delegado del contratista sean las de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (o Master en Ingeniería de Caminos, Canales) porque ofrecen una garantía de correcta ejecución del contrato por tener la capacidad técnica y formación académica necesaria para organizar y desarrollar los trabajos de redacción de proyecto.

Por lo que respecta a las empresas de nueva creación, de antigüedad inferior a 5 años no se les exigirá la solvencia indicada del apartado a) del artículo 90, sino que, de conformidad con lo establecido en el apartado g) del mismo precepto: Estas empresas deberán hacer una declaración suscrita por el representante de la empresa sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, estas empresas deberán cumplir con el resto de los requisitos de solvencia técnica exigidos con carácter general. El hecho de que cuente con la plantilla media anual exigida, es indicativo de la existencia de una estructura y organización empresarial que garantiza la correcta realización de los trabajos.

Los criterios escogidos para que los licitadores justifiquen su solvencia figuran en la documentación que se pone a disposición de los licitadores; son criterios que están relacionados con el objeto y el importe del contrato y se encuentran entre los enumerados en la LCSP y son garantía de una correcta ejecución.

Solvencia técnica complementaria:

Esta unidad promotora considera que, dada la especialización de este tipo de contratos de carácter intelectual, en los que la experiencia del personal que ejecuta el contrato es la base de la contratación, se ha de requerir un plus de experiencia a los licitadores admitidos a licitación y por ello es necesaria esta concreción de solvencia exigida.

Adscripción de medios:

El artículo 76.2 LCSP, relativo al compromiso de adscripción, establece que el órgano de contratación tiene la posibilidad de exigir un plus de solvencia a los licitadores, es decir que, además de acreditar la solvencia o, en su caso clasificación, les podrá exigir que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o

materiales suficientes para ello, mediante el establecimiento de la obligación de señalar los concretos medios personales.

En definitiva, este compromiso de adscripción de medios humanos se configura, como una obligación adicional de proporcionar unos medios concretos para la ejecución del contrato, siendo indispensable para la ejecución del contrato.

CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:

En base al apartado 2 del artículo 131 y 145.1 y 3 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad – precio:

Criterios económicos: 49%. Criterios cualitativos: 51%, al tratarse de una prestación de carácter intelectual y tal y como establece la D.A. 41ª de la LCSP.

- Criterios cualitativos evaluables automáticamente: 6%
- Criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor: 45%
- Criterios relacionados con los costes: el precio (49%).

La determinación de varios criterios de adjudicación, se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

El artículo 145.2. 2º incluye entre los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio incluye, entre otros, ... *la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.*

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la Calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

La experiencia de los profesionales cuya experiencia se puntúa (6%) se justifica porque una mayor experiencia de profesional redundará en los siguientes aspectos: eficiencia en la gestión de los recursos, organización de los diferentes trabajos, optimización de la programación de las informes y en una mayor calidad en los aspectos cualitativos y cuantitativos de la ejecución.

La calidad por el equipo de trabajo aportada por la experiencia es fundamental en la consecución de obtención de la excelencia en el resultado, esto supone un valor añadido a la ejecución y su relación directa con el objeto del contrato (RTACRC 600/2016).

El personal que ha participado en trabajos similares acumula buenas prácticas que benefician la ejecución del contrato y conocimientos que evitan que se reproduzcan déficit e incongruencias en la elaboración. Por ello, la experiencia es un factor indiscutible para afrontar con garantías la correcta ejecución del contrato.

En cuanto a los criterios de adjudicación de juicio de valor (45%) se han considerado necesarios para la valoración de la propuesta de metodología de trabajo por parte de los licitadores, de manera que se pueda evaluar el conocimiento de los licitadores de la materia y puesta al servicio del contrato de las técnicas de recopilación y análisis de información más convenientes, la planificación de los recursos humanos y materiales para buen desarrollo del contrato y los mecanismos de coordinación y colaboración con la administración para este mismo fin.

En aras de garantizar la elección de la mejor oferta de las presentadas en relación al objeto de contrato, se considera imprescindible abordar el estudio desde una adecuada metodología propuesta por el Consultor.

Con la información contenida en las memorias se valorará el conocimiento que la empresa tiene sobre el objeto del contrato y procesos y necesarios para alcanzar el entregable final.

La documentación técnica solicitada permite valorar de forma más precisa la calidad del servicio que el licitador va a prestar pues muestra de manera precisa el conocimiento de la materia, así como la descripción de las actividades para prestar el servicio objeto del contrato.

En definitiva, los criterios del presente contrato están vinculados al objeto del mismo en el sentido recogido en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP, ya que se refieren a diversos aspectos de las prestaciones que deberán realizarse en ejecución del contrato, incluidos los factores que intervienen en el específico proceso de prestación.

CONDICIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, de las diversas consideraciones que ofrece el art. 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha optado por incluir consideraciones de tipo social, en concreto las relativas a que en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, el adjudicatario contrate a personas en situación legal de desempleo. Se considera que esta obligación está vinculada

al objeto del contrato conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 145 y que resulta adecuada dado que no se justificaría su no observancia a lo largo de la vida del contrato, de acuerdo con la Directiva 2014/24 (Considerandos 97 y 98 y los artículos 18.2 y 70), que permite incluir como posibles criterios de adjudicación o condiciones de ejecución relacionadas con aspectos sociales, fomentar la estabilidad y calidad en el empleo, todo ello con el objetivo de profundizar en una contratación socialmente más responsable.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.d) LCSP)

Se justifica a continuación el presupuesto y el valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales.

Para ello se ha calculado primero el presupuesto base de licitación teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, de acuerdo con el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dentro de los costes directos se han considerado los costes laborales de los profesionales necesarios utilizados en funciones similares por otras administraciones como es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de Ingeniería y Economía del Transporte (Ineco). Los precios aplicados se han obtenido de la Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueban las tarifas de aplicación a la Administración General del Estado para la realización de encomiendas de gestión a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.P.A, S.A. (INECO), publicada el 1 de agosto de 2021.

Las tablas salariales incluidas en la citada Resolución son las siguientes:

CATEGORIA	EXPERIENCIA	OFICINA (€/h)
Responsable de Trabajo		68,16
Titulado Superior	> 15 años	56,62
	10 a 15 años	48,67
	5 a 10 años	42,19
	2 a 5 años	37,71
	< 2 años	35,67
Titulado Medio	> 15 años	53,07
	10 a 15 años	41,63
	5 a 10 años	37,80
	2 a 5 años	33,42
	< 2 años	30,42
Técnico	> 10 años	33,52
	5 a 10 años	26,94
	< 5 años	23,98
Delineante	> 10 años	33,92
	< 10 años	28,06
Administrativo	> 10 años	26,07
	< 10 años	22,91

Se ha tenido en cuenta el vigente XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, que establece un horario de 1.792 horas anuales.

Se han calculado también otros costes directos correspondientes a la investigación geotécnica de campo necesaria para la realización del estudio geológico-geotécnico, a los trabajos topográficos de campo y a la edición documental.

La investigación geotécnica de campo se ha estimado en 6.420 € correspondientes a la ejecución de 16 calicatas a un precio de 120 € cada una y de 30 metros de sondeos a un precio de 150 €/m, que incluye los ensayos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la señalización provisional de la carretera, asegurando el mantenimiento del tráfico en todo momento, y la retirada de todos los elementos y materiales utilizados.

Los trabajos topográficos de campo se han estimado en 3.800 €, correspondientes a un vuelo fotogramétrico para unas 75 Ha, a 1.000 €, y a los trabajos de campo adicionales (perfil longitudinal y secciones transversales, levantamientos taquimétricos de estructuras y obras de fábrica, etc.) valorados en 2.800 €.

La edición documental se ha estimado en 2.000 € correspondientes a 3 ejemplares en papel a un precio de 500 € cada uno, junto con las tareas de maquetación previas y la realización de los 12 ejemplares en DVD exigidos en el PPT.

Todas estas valoraciones han tenido en cuenta precios de mercado, e incluyen todos los gastos que se pueden derivar indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo que se refiere a los costes indirectos se ha considerado un 6% como es práctica habitual.

La suma de los costes directos más los indirectos es el presupuesto de ejecución material al

que hay que sumar unos los gastos generales del 13% y un 6% de beneficio industrial, ambos sobre el presupuesto de ejecución material. Dentro de los gastos generales se han considerado todos aquellos gastos de empresa que no son costes directos de producción asociados a este contrato, pero que son necesarios para el funcionamiento de la empresa, como gastos financieros, amortizaciones, personal directivo, etc.

Tal y como se indica en el artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado del presente contrato de servicios se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Se calcula el importe total de los trabajos, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes en cuanto a la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación para el cálculo de los costes laborales, se han tenido en cuenta otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Para el cálculo de la estimación de la ejecución material de los servicios se han tenido en cuenta los precios actuales y habituales en el mercado.

- Asimismo, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas, primas o pagos a licitadores y modificaciones previstas en la licitación.

A continuación, se detallan numéricamente los cálculos indicados.

REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: "CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-206 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 7+500"

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Duración del contrato:	6	meses
Horas de trabajo al año:	1792	horas/año
Horas de trabajo durante el contrato:	896	horas/contrato

COSTES DIRECTOS SALARIALES

Personal	Nº	Categoría equivalente INECO	Dedicación media (% contrato)	Dedicación total (horas)	Coste salarial
Delegado del consultor	1	Titulado superior 10 a 15 años de experiencia	5%	44,80	2.180,42 €
Autor del proyecto	1	Titulado superior 5 a 10 años de experiencia	100%	896,00	37.802,24 €
Otros ingenieros	2	Titulado superior 2 a 5 años de experiencia	10%	179,20	6.757,63 €
TOTAL COSTES DIRECTOS SALARIALES					46.740,29 €

OTROS COSTES DIRECTOS

Actividad	Coste
Investigación geotécnica de campo	6.420,00 €
Trabajos topográficos de campo	3.800,00 €
Edición	2.000,00 €
TOTAL OTROS COSTES DIRECTOS	12.220,00 €

TOTAL COSTES DIRECTOS	58.960,29 €
------------------------------	--------------------



COSTES INDIRECTOS	
Costes indirectos (6% de costes directos)	3.537,62 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	3.537,62 €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) (sin IVA)	62.497,91 €
Gastos generales (13% de PEM)	8.124,73 €
Beneficio Industrial (6% de PEM)	3.749,87 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin IVA)	74.372,51 €
IVA	15.618,23 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con IVA)	89.990,74 €

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe de los trabajos (sin IVA)	74.372,51 €
Importe máximo de eventuales prórrogas (sin IVA)	0,00 €
Importe máximo de primas o pago a licitadores (sin IVA)	0,00 €
Importe de modificaciones previstas (sin IVA)	0,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin IVA)	74.372,51 €
--	--------------------

Necesidad de comprometer otras anualidades:

Anualidad	Importe sin I.V.A.	I.V.A. 21%	Importe Total
2022	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2023	74.372,51 €	15.618,23 €	89.990,74 €

Anualidad corriente: 0,00 € Partida 60100 / Programa: 453A
 Proyecto de Inversión: 2022/000976 - Activo Fijo en curso: 2495447

A la vista del plazo de ejecución: 6 meses y su fecha prevista de inicio: 1 de febrero de 2023 se hace preciso comprometer dos anualidades. Por lo tanto, se trata de un gasto plurianual de los definidos en el artículo 55.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Comparativa con licitaciones similares anteriores

No procede la elaboración de la tabla comparativa pues la actual licitación es única y no hay anterior licitación con la que comparar.

Fórmula de valoración

La fórmula para puntuar la oferta económica utilizada tiene en consideración la Resolución 51/2019, de 6 de febrero del TACP de la Comunidad de Madrid que establece que para la determinación de la fórmula se han de respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá

puntuación y no se incluirán umbrales.

La fórmula indicada para la valoración de los criterios económicos (precio más ventajoso) se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de las distintas ofertas en función de su importe.

Puntuación Cualitativa:

Se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida por cada licitador en los diferentes apartados de los criterios cualitativos evaluables automáticamente por aplicación de fórmulas.

Puntuación económica:

La puntuación económica del licitador se calculará para cada oferta por interpolación lineal entre 0 puntos para una oferta igual al Presupuesto base de licitación y 100 puntos para la oferta más baja, que no haya sido rechazada por valores anormales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{Oferta económica de la empresa}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{Oferta económica más baja}}$$

Se asignarán 0 puntos a las ofertas iguales al Presupuesto base de licitación.

LA PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS ECONÓMICOS DEL LICITADOR X será la puntuación obtenida en el criterio económico multiplicada por 0,49.

LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL LICITADOR La puntuación total del licitador será la suma de la puntuación obtenida por los criterios cualitativos evaluables automáticamente más los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor más la puntuación económica obtenida

Ofertas anormalmente bajas.

Se ha tenido en cuenta el criterio precio de acuerdo con la interpretación del artículo 149.2 B de la LCSP, en consideración del informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 119/2018.

En el presente expediente de contratación, de todos los criterios de adjudicación previstos, se

entiende que el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es el bajo importe del precio ofertado. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de suponer que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja. No ocurriría lo mismo, por ejemplo, si uno de los criterios de adjudicación fuese una reducción del plazo que pudiese dar lugar a la necesidad de duplicar equipos de trabajo, incrementar horas extras o bien horas de trabajo nocturno etc.

Dado que el órgano de contratación, en base a la normativa de aplicación, dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja y, que tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, se ha seleccionado el que se considera más apropiado a estos efectos, no siendo necesario que sean todos, pues el resto de criterios de selección, son irrelevantes a estos efectos porque ninguno de los requisitos evaluables impacta en la anomalía de la oferta.

La interpretación del apartado 149.2.b) de la LCSP no es pacífica en la doctrina. Éste artículo no exige que, en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar las ofertas anormalmente bajas, se hayan de tener en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anomalía de la oferta.

En este sentido, el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras del Ministerio de Fomento, con varios criterios de adjudicación, establece como único parámetro para identificar los casos en que una oferta se considere anormal que la baja ofertada supere la baja media en más del umbral de temeridad. Además de en la Administración estatal, también en la Comunidad de Madrid se vienen licitando contratos con pluralidad de criterios en los que el único parámetro objetivo establecido para determinar los casos en que una oferta se considere anormal, es el precio.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO (Artículo 116.4.e) LCSP)

De conformidad con lo que establecen los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas:

El presente contrato de servicios tiene como objeto la preparación, de acuerdo con lo exigido al respecto por la legislación vigente, de los documentos -memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares y presupuesto, estudio de seguridad y salud-, necesarios para definir detalladamente las obras que han de efectuarse y la forma de realizarlas, precisando las características de los materiales a emplear, así como su procedencia y las especificaciones de las distintas unidades de obra a ejecutar, con el fin de conseguir los resultados óptimos, conjugando los puntos de vista técnico y económico, tanto en la fase de construcción de las obras, como en la de su conservación y explotación.

La justificación del contrato responde a la necesidad de dotar a la Comunidad de Madrid de un mayor número de kilómetros de vías ciclistas tal y como demanda la sociedad.

6. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Artículo 116.4.f) LCSP)

La Dirección General de Carreteras no cuenta actualmente con medios suficientes para poder llevar a cabo la redacción del proyecto indicado.

La magnitud del proyecto supera la capacidad de este Centro Directivo dada la índole técnica y pluralidad de actuaciones que conlleva por la necesidad de contar con personal técnico y medios especializados para diseñar una obra de gran complejidad técnica.

En concreto, el Área de Proyectos y Construcción, a quien corresponde la Dirección del contrato, solo cuenta en su equipo con dos Ingenieras de Caminos, Canales y Puertos para atender todos los expedientes en tramitación y ejecución de redacción de proyectos. La dedicación del escaso personal del Área para el desarrollo de las actuaciones que conlleva este contrato no es factible dado el perjuicio que ello ocasionaría a las actividades que ya tiene encomendadas.

Por todo ello, no resulta posible acometer los trabajos objeto de este contrato con empleados públicos adscritos al Área de Proyectos y Construcción, resultando imprescindible acudir a la contratación externa mediante un contrato de servicios que ponga a disposición los medios necesarios para la redacción del proyecto, bajo la supervisión de este Área.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (Artículo 116.4.g) LCSP)

Del análisis de los trabajos a desarrollar descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la necesaria planificación y coordinación en el desarrollo de los mismos se desprende la necesidad de no dividir el objeto del contrato en lotes. (Artículo 99.3 LCSP).

Para este tipo de contrato la planificación de las tareas y la coordinación entre los diferentes profesionales es fundamental para el funcionamiento del equipo y la realización de un trabajo de calidad cumpliendo el plazo establecido en el contrato. Por otro lado, la concordancia y la coherencia de los documentos redactados es más fácil de conseguir con una única empresa o unión temporal de empresas.

Se tiene mayor garantía de obtener unos documentos bien enlazados entre sí y con soluciones más homogéneas cuando los trabajos objeto del contrato son desempeñados por una empresa o unión temporal de empresas, minimizándose los riesgos de incongruencias entre documentos.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo dado que se perdería la optimización del control de la ejecución global del contrato, se dificultaría la coordinación de la ejecución de las prestaciones, se incrementarían los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes y por otro lado, la incorporación de diferentes empresas a la ejecución del contrato principal, podría dar lugar a que se aportasen soluciones dispares o incluso contradictorias, lo cual supondría desvirtuar el propio objeto del contrato.

En base a todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras no considera adecuado la división en lotes de este contrato de servicios.

COMPARATIVA CON LICITACIONES SIMILARES ANTERIORES

No procede la elaboración de la tabla comparativa pues la actual licitación es única y no hay anterior licitación con la que comparar.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN

Firmado digitalmente por: ARRIOS RAMIREZ RAUL EUGENIO
Fecha: 2022.11.10 16:28